

Panamá, 12 de diciembre de 2019
3-2-19-NJM-397

Cable & Wireless Panamá, S.A.
Apartado 0834-00659
República de Panamá
Teléfono: 263-6518

Licenciado

ARMANDO FUENTES

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Estimado Lic. Fuentes:

En esta oportunidad, nos dirigimos a su autoridad para brindar **RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 11-19, sobre la "Propuesta de modificación a la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019, por la cual se adoptó el Procedimiento para devolver al Estado, los recursos escasos administrados por la ASEP, conforme a los establecido en la Ley 36 de 5 de junio de 2019, "Que regula las concentraciones económicas del mercado móvil"**.

Se indica que aquellos interesados en participar podrán presentar sus respuestas a partir de las 8:00 a.m. del día viernes 15 de noviembre de 2019 hasta las 4:00 p.m. del día lunes 16 de diciembre de 2019, en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones por escrito o vía internet a través del correo mod13200telco@asep.gob.pa.

De esta forma, procedemos a brindar nuestra respuesta y comentarios a la misma.

I. Antecedentes.

En virtud de la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019, Anexo A, por el cual se establece "El procedimiento para devolver al Estado, los recursos escasos administrados por la ASEP, conforme a lo establecido en la Ley 36 de 5 de junio de 2018", Cable & Wireless Panamá, S.A. (CWP) procedió a presentar recursos legales ante la Corte Suprema de Justicia dado que, tanto CWP como otros operadores móviles, consideramos en su momento que la precitada resolución no era conveniente en ciertos acápite para la industria móvil y sus usuarios, causando un impacto negativo en el desarrollo de la tecnología y redes del país.

La industria brindó los fundamentos en sus comentarios de la Consulta Pública No. 19-18 y sus recursos legales, por ser una propuesta jurídicamente improcedente en cuanto a su procedimiento para devolver los recursos escasos al Estado y que atentaba contra los derechos otorgados por concesión, a saber:

1. Desconocimiento de los derechos de concesión de los operadores móviles que han pagado por el uso del espectro asignado, al requerir la ASEP una devolución gratuita al Estado y cobrar nuevamente por el uso del mismo espectro radioeléctrico a los operadores móviles.

ASEP-UAC 13DIC'19 AM11:22

R

2. Incertidumbre para una regulación que debiese facilitar y promover un proceso de adquisición / concentración económica, ya que impide la apropiada valoración de una posible transacción, sobre uno de los principales activos del operador móvil como lo es el espectro asignado.
3. Enfoque regulatorio que atenta contra las necesarias inversiones en el mercado de telecomunicaciones móviles que fueron el propósito de la Ley 36 de 5 de junio de 2018, y que promueve una discriminación en perjuicio de los operadores móviles, para privilegiar a otros operadores con el uso del espectro para prestar servicios móviles sin pagar por el uso del espectro.

II. Generalidades de la Consulta Pública No. 11-19 y 19-18

En vista de los recursos interpuestos por CWP y de la industria, los cuales fueron acogidos como sustento para el fundamento de esta nueva propuesta de modificación de la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019, se incorporan y se mantiene aquellos establecidos en la consulta pública No. 19-18, los cuales resaltamos a continuación:

1. Una concentración económica es un acto mediante el cual un agente económico pasa a tener control permanente sobre otro agente económico, a través de una adquisición o una fusión previo concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
2. Para efectos del recurso escaso de numeración, la ASEP requiere contar con la información de cada una de las empresas que realizan la concentración económica entre sí como sus series numéricas, códigos de señalización, código de identificador de red y puntos de interconexión en el formato que la ASEP disponga otorgando un plazo para que se realice la migración de clientes que estén dispuestos y conforme con el nuevo operador de la red móvil. Vencido el plazo se deberá devolver todo el recurso numérico que se encuentre en exceso y que no esté en uso. La ASEP incorporará estos recursos al Plan Nacional de Numeración (PNN) y los pondrá a disposición del resto de los concesionarios.
3. Para efectos del recurso de espectro radioeléctrico la ASEP propone la **modificación al Literal C del Anexo A de la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019**. Es importante destacar que esta nueva propuesta de proceso de consolidación de la Consulta Pública No. 11-19 modifica solamente el literal C del Anexo A de la Resolución AN No. 13200-Telco de 20 de marzo de 2019 en los siguientes aspectos:
 - a) Entregar la información detallada de las bandas de frecuencias concesionadas y frecuencias de enlaces/microondas en el formato que entregará la ASEP.
 - b) Presentar una declaración jurada dentro de un término de sesenta (60) días calendario los respectivos procesos de migración por aplicar entre sus redes y con los usuarios/clientes, en donde se describan los modelos de comunicación, notificación e información que se utilizará como soporte de las gestiones a realizar, tanto con los clientes/usuarios individuales, así como los clientes corporativos.
 - c) Se establece un tope de espectro de 130MHz, que se calculará a partir de la división de la cantidad de espectro disponible y/o asignado para los servicios móviles en Panamá, entre la cantidad de operadores resultantes luego de la autorización de la concentración económica, es decir tres (3). Para este cálculo se consideró el espectro en las siguientes bandas:
 - Banda de 700 (80MHz)

- Banda de 850 (50MHz)
 - Banda de 1900 (120 MHz)
 - Banda AWS de 1710MHz-1780MHz y 2110MHz-2180MHz (140 MHz)
- d) Se contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados partir de la presentación de la documentación donde se detalla a la ASEP el proceso de migración a ejecutar, con el objeto de que el concesionario adquirente devuelva el espectro radioeléctrico consolidado que exceda el tope de espectro entendiéndose que el espectro consolidado contempla tanto el espectro propio como el adquirido.
- e) En el caso que el concesionario sobrepase el tope de espectro antes señalado el mismo deberá devolver la cantidad de canales excedentes de 2x5 MHz que sean necesarios, para no sobrepasar el tope de espectro. El valor del espectro devuelto será reconocido a través de un crédito calculado por la ASEP, basado en el mismo precio en que dicho espectro fue adquirido, proyectado al saldo de la concesión al momento de la transacción, a favor del concesionario adquirente, según sea el escenario de concentración económica que se presente.
- a. Dicho crédito a favor del concesionario adquirente calculado por la ASEP podrá ser utilizado para cualquier de las siguientes opciones, según sea el caso:
 - i. Compra futura de espectro disponible atribuido para servicios móviles;
 - ii. Extensión del uso del espectro adquirido hasta el término de la vigencia de su concesión.
 - iii. Renovación de la respectiva concesión
 - b. Para efectos de las eventuales devoluciones de espectro que se pudieran dar, no se permitirá la devolución de espectro en la banda de 850MHz, debido a que en esta banda solamente operan dos (2) concesionarios y la canalización de la misma no ofrece una configuración de uso eficiente de espectro para las tecnologías móviles actuales.
 - c. Para aquellos sitios donde el concesionario adquirente no cuenta con cobertura y el concesionario adquirido sí, el adquirente debe mantener la cobertura para asegurar la continuidad del servicio en esa área geográfica.

III. Comentarios a la propuesta de la Consulta Pública No. 11-19

Sobre el segundo punto, del numeral III de este documento podemos indicarle a la Autoridad que CWP, ha manifestado en respuesta a su consulta pública No. 19-18, que el propio Plan Nacional de Numeración (PNN), adoptado mediante Resolución JD-179 de 12 de febrero de 1998, publicada en Gaceta Oficial No. 23,491 modificada por la Resolución AN No. 2001-Telco de 20 de agosto de 2008 y cuyo objetivo es el establecimiento de una distribución justa y equitativa entre los concesionarios que presten servicios que requieran acceso a la Red Telefónica Pública Conmutada, garantizando capacidad numérica suficiente para que todos estos servicios puedan prestarse en forma continua y eficiente, ya establece claramente el procedimiento para solicitar y asignar series numéricas, por lo que no se requeriría reglamentar este aspecto en esta Consulta Pública. Los operadores móviles concentrados tienen cada uno numeración asignada y una base de clientes y usuarios que utilizan dicha numeración, sobre lo cual el tema de la Numeración debe tratarse conforme la normativa vigente que ya regula este tema.

En cuanto al tercer punto del numeral III de este documento, señalar que si bien es cierto la Autoridad reconoce que el valor del espectro a devolver motivo del exceso de los 130MHz mediante un crédito a favor del concesionario adquirente calculado por la ASEP, para ser exigible en tres casos puntuales, sobre esa base se hace necesario destacar que este valor por concepto de crédito muy probablemente sea un monto económico considerable y que los operadores quedaríamos sujetos a un tiempo indeterminado para hacer efectivo su uso; en tal sentido, respetuosamente, nos permitimos acotar las siguientes consideraciones:

1. **La compra futura de espectro disponible atribuido para servicios móviles.** Se desconoce una fecha cierta en la cual se asignará espectro para el uso de servicios móviles alguna banda distinta a la AWS que sea de alto impacto, como la MMDS, la cual no tiene expectativa de ser desocupada para el uso móvil y podrá tomar un tiempo significativo en estar disponible para los operadores móviles y desarrollo de la tecnología 5G.
2. **La extensión del uso del espectro adquirido hasta el término de la vigencia de su concesión o la renovación de la respectiva concesión** ocurrirá en un plazo de diez años como mínimo por lo que mantener una suma económica por el orden de los millones de dólares en crédito representaría un alto costo por el valor del dinero en el tiempo, impactando en el desarrollo de sus tecnologías e inversiones para brindar un mejor servicio a sus clientes y usuarios.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración de la Autoridad, valorar la posibilidad de autorizar y permitir que el crédito a favor del concesionario adquirente calculado por la ASEP en virtud del valor del espectro a devolver motivo del exceso de los 130MHz pueda ser utilizado para cumplir con el pago de obligaciones regulatorias, de tal manera que se mitigue el impacto de contar con un saldo ocioso hasta tanto no se cumplan alguna de las alternativas de uso esbozadas en la Consulta Pública No. 11-19.

IV. Conclusión

En vista de los antecedentes a la Consulta Pública 11-19 podemos resaltar que se acoge la verificación previa por parte de la ACODECO ante cualquier caso de consolidación del mercado móvil como paso previo ante dicho acto. Este paso de revisión previa ante la entidad que tiene la facultad y competencia para dirimir los escenarios de concentración de mercado brinda seguridad jurídica y de la inversión ante los operadores móviles garantizando un terreno de competencia en iguales condiciones de mercado, respetando el principio de equidad entre todos los operadores.

En cuanto al proceso de numeración, al sujetarse al PNN cuyo objetivo es el establecimiento de una distribución justa y equitativa entre los concesionarios que presten servicios que requieran acceso a la Red Telefónica Pública Conmutada, ya establece claramente el procedimiento para solicitar y asignar series numéricas, por lo que no se requeriría reglamentar este aspecto. Los operadores móviles concentrados tienen cada uno numeración asignada y una base de clientes y usuarios que utilizan dicha numeración, sobre lo cual el tema de la Numeración debe tratarse conforme la normativa vigente que ya regula este tema.

Estamos de acuerdo con la propuesta de darle un valor al espectro mediante un crédito, no obstante, sugerimos a la Autoridad que sea dentro de un plazo determinado, inmediato o corto, ya sea:

1. Para la adquisición de la banda MMDS, dado que la Autoridad ha reconocido en la Resolución AN No. 13073-Telco de 21 de enero de 2019 que debe mantener su Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) actualizado y de acuerdo al desarrollo de las tecnologías, exigencias de la industria y con base en las disposiciones internacionales contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR),

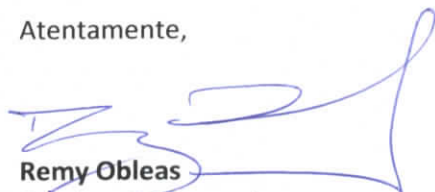
Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) así como las recomendaciones, resoluciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), UIT, 3GPP y la GSMA, las cuales identifican que dicha Banda MMDS sea utilizada para el desarrollo de la tecnología móvil 5G, así como fue procedente la recién Consulta Pública No. 009-19, a través de la cual se sometió a consideración de la ciudadanía general la propuesta de modificación del PNAF para atribuir en el segmento 1427MHz a 1518MHz (Banda L) para este mismo uso.

2. Para el pago corriente de las tasas u obligaciones regulatorias vigentes y no solamente en caso de extensión de uso de las frecuencias asignadas por un plazo determinado o para la renovación de una concesión dado que en ambos casos son plazos lejanos para una cuantía alta de dinero. En ambos casos, puede darse mejor provecho para el bien de la ciudadanía en general y el país con el desarrollo de tecnologías móviles y las redes de telecomunicaciones.

El reconocimiento de un crédito a favor de concesionario adquirente ante una devolución de espectro al Estado da seguridad a los concesionarios móviles ante su inversión y posible consolidación futura con otro operador móvil siempre y cuando sea en un plazo determinado, inmediato o corto, dado que el costo de mantener sumas extraordinarias de dinero repercute directamente en el flujo operativo del concesionario, a la población y el desarrollo de las tecnologías móviles y redes de telecomunicación para una mejor prestación de servicios de cara a nuestros clientes y usuarios del servicio móvil.

Siendo estos los elementos que defendió la industria y CWP en sus recursos anteriores y en vista que han sido acogidos por la Autoridad, aceptamos el nuevo procedimiento según se establece en la Consulta Pública No. 11-19, salvaguardando sean acogidas nuestras sugerencias respetuosamente expuestas a la Autoridad en beneficio de los usuarios y del desarrollo del país en general.

Atentamente,



Remy Obleas
Apoderado General

